

**ACUERDO No. 23**

**Septiembre 15 de 2005**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y DE SUS  
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. BASE LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO**

**• PRESENTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El Proyecto de Acuerdo se presenta para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 315, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 179 de 1994 y el Artículo 32 de la Ley 225 de 1995.

Cabe anotar, que en el texto del Proyecto de Acuerdo no se incluyen considerandos, en razón a que las Leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos, por estar soportados en la Constitución no llevan considerandos, no obstante, se deben acompañar de una Exposición de Motivos adjunta; además, de conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo se presenta acompañado de la presente Exposición de Motivos, en la cual se explica la base legal del mismo y su correspondiente sustentación legal.

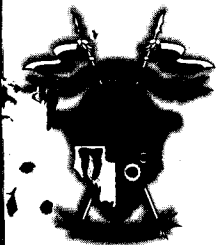
El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

"ARTICULO 72o. UNIDAD DE MATERIA: Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

Los Proyectos deben ir acompañados de una Exposición de Motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan." (subrayado fuera de texto).

**• MOTIVOS DE LEGALIDAD AL PROYECTO DE ACUERDO**

El Proyecto de Acuerdo se soporta en el Artículo 352 de la Constitución, según el cual debe existir una norma presupuestal que regule el manejo del Presupuesto Público en todas sus etapas. Así mismo, el Artículo 353 de la carta establece que el



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*

NIT. 832.003.307-8

Capítulo Constitucional sobre presupuesto, comprendido entre los Artículos 345 y el 352 se aplican a las entidades territoriales, adaptado a sus propias condiciones.

Por otra parte, tanto el Artículo 52 de la Ley 179 de 1994, como el Artículo 32 de la Ley 225 de 1995, obligan al Municipio a contar con una norma presupuestal, expedida mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

Al respecto, el Artículo 52 de la Ley 179 de 1994, establece:

**“Artículo 52º.** El Artículo 94 de la Ley 38 de 1989 quedará así:  
"Las entidades territoriales al expedir las normas Orgánicas de Presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente".

El Artículo 32 de la Ley 225 de 1995, establece:

**“ARTICULO 32.** A mas tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto”.

## **2. SUSTENTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO**

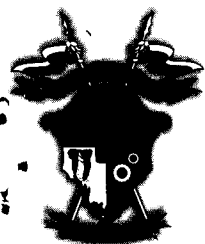
El Municipio actualmente cuenta con una norma presupuestal propia, expedida mediante al Acuerdo 14 de 2004, sin embargo en el texto de dicho Acuerdo se observan algunas inconsistencias en relación con la norma superior, Decreto 111 de 1996, que conllevan a modificarlo, para subsanar dichas inconsistencias.

Por otra parte, en el Acuerdo 14 de 2004, se confundió el concepto de COMFIS con el de COMPEF, y por esa razón, en dicho Acuerdo no se hace mención del COMFIS Municipal sino del COMPEF, al cual se le dio estructuras y funciones similares al CONPES.

Por otra parte, en el texto del Acuerdo 14 de 2004 no guarda una organización de la norma Presupuestal, coherente con las etapas secuenciales del manejo del Presupuesto Público, tal como se plantea en el Decreto 111 de 1996, que es el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

También, se requiere modificar y cambiar el texto del Acuerdo 14 de 2004, para incorporar un capítulo nuevo a la norma presupuestal, referente al manejo del presupuesto de las entidades descentralizadas, las cuales en el país se rigen por el Decreto 115 de 1996, el cual se requiere adoptar a nivel Municipal.

Dada la importancia de tener una norma homogénea y acorde con las normas superiores, y de subsanar vacíos jurídicos del Acuerdo 14 de 2004, comedidamente ruego a la Honorable Corporación dar trámite rápido a este Proyecto de Acuerdo.



## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA**

En uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 52 de la Ley 179 de 1994 y el Artículo 32 de la Ley 225 de 1995,

### **A C U E R D A**

#### **ARTÍCULO 1º: CREACIÓN DE LA NORMA ORGANICA**

Establézcase el presente Acuerdo como la Norma Orgánica del Presupuesto General del Municipio de Soacha y de sus Entidades Descentralizadas, así:

#### **CAPITULO I SISTEMA PRESUPUESTAL**

#### **ARTÍCULO 2º: NORMA ORGANICA**

El presente Acuerdo constituye la norma Orgánica que contiene toda la normatividad relacionada con la programación, aprobación, ejecución, modificación, control y disposiciones varias del Presupuesto General del Municipio y el de sus Entidades Descentralizadas.

En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el sistema Presupuestal.

#### **ARTÍCULO 3º: NOCION DE PRESUPUESTO.**

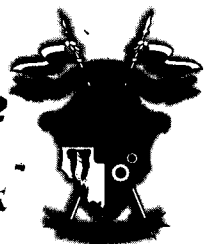
El Presupuesto General es un instrumento financiero que el Gobierno utiliza para alcanzar las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social, en el cual se computa el cálculo anticipado de los ingresos y los gastos para un período fiscal determinado.

#### **ARTÍCULO 4º: COBERTURA DE LA NORMA ORGANICA DE PRESUPUESTO.**

Consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio compuesto por los Presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y el Presupuesto Municipal.

El Presupuesto Municipal comprende: El Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría General del Municipio, el Despacho del Alcalde, las Secretarías, Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas especiales, las Inspecciones de Policía y los Fondos Especiales.

Un segundo nivel que incluye la adopción de metas financieras de todo el sector Público Municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas



de Servicios Públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades Descentralizadas posean el 90% o más, de las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Municipio, y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y los Acuerdos les otorga.

A las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta, Empresas de Servicios Públicos y Empresas Sociales del orden Municipal se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen.

**ARTÍCULO 5º: APLICACIÓN DE ESTA NORMA ORGANICA A LAS PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO.**

Para los efectos Presupuestales, todas las personas de Derecho Público o Privado cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos o que manejen esta clase de recursos y no sean Empresas de Servicios Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Empresas Sociales del Municipio o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a éstas por la Ley o los Acuerdos, se les aplicará las disposiciones de esta norma que rigen los Establecimientos Públicos del Orden Municipal.

**ARTÍCULO 6º: SISTEMA PRESUPUESTAL.**

El Sistema Presupuestal del Municipio esta constituido por un Plan Financiero, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual del Municipio.

**ARTÍCULO 7º: PLAN FINANCIERO.**

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y de sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de caja de las entidades cuyo efecto cambiario, fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el mismo. Tomará en consideración las previsiones de ingresos y de gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo.

El plan deberá ser aprobado antes de la presentación del Presupuesto General de Municipio al Concejo Municipal y su revisión definitiva se hará antes del diez (10) de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 8º: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los Proyectos de inversión a ejecutar, financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos, programas y subprogramas. Este plan guardará concordancia con el Plan Financiero y el Plan Municipal de Inversiones de mediano y corto plazo, establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio. La Secretaria de Planeación Municipal preparará un informe por comunas, veredas e inspecciones del Presupuesto de inversión para discusión en las comisiones pertinentes del Concejo Municipal.



**ARTÍCULO 9º: BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente, registradas en la Secretaría de Planeación del Municipio.

En un plazo de un año a partir de la vigencia del Presente Acuerdo, la Secretaría de Planeación con base en las metodologías, criterios y procedimientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación ajustará el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

**ARTÍCULO 10º: ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO.**

El Concejo Municipal expedirá el Acuerdo anual del Presupuesto General del Municipio, que es un instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

**ARTÍCULO 11º: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.**

El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

**A.-EL PRESUPUESTO DE RENTAS:** El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes del Municipio; de las Contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los Fondos Especiales, de los Recursos de Capital y de los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

**B.-EL PRESUPUESTO DE GASTOS:** El Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones, incluirá las apropiaciones para El Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría General del Municipio, el Despacho del Alcalde, las Secretarías, Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos, las Inspecciones de Policía, los Fondos Especiales y las Unidades Administrativas especiales, del orden Municipal. Distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

**C.-DISPOSICIONES GENERALES:** Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Por medio de estas no se podrá conceder exenciones tributarias, crear nuevos impuestos, modificar los existentes, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias y Entidades Municipales, ni autorizar la contratación de Empréstitos.



## **CAPITULO II**

### **PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 12°: PRINCIPIOS DEL PRESUPUESTO.**

Los principios del Presupuesto del nivel Central del Municipio y de sus Establecimientos Públicos son: La Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Homeóstasis Presupuestal.

#### **ARTICULO 13° PLANIFICACION**

El Presupuesto del nivel central del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas deberá guardar concordancia con el contenido del Plan de Desarrollo, del Plan Municipal de Inversiones de mediano y corto plazo, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

#### **ARTICULO 14° ANUALIDAD**

El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre; Después del 31 de Diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

#### **ARTICULO 15° UNIVERSALIDAD**

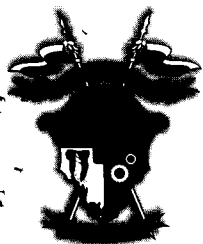
El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos Públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos Públicos, erogaciones con cargo al tesoro Municipal o transferir crédito alguno, que no figure en el Presupuesto.

#### **ARTICULO 16° UNIDAD DE CAJA**

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio.

Los recursos de destinación específica, los provenientes de regalías y del Sistema General de Participaciones, que sean transferidos al Municipio, deberán incorporarse en el Presupuesto en rubros especiales independientes, y se manejarán en cuentas separadas, de conformidad con lo previsto en la ley de competencias y Recursos, la Ley de regalías y demás normas que los regulan.

**PARAGRAFO 1o.-** Los Rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan las Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado del Orden Municipal, los Establecimientos Públicos y los demás Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, con los recursos del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería General del



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*

NIT. 832.003.307-8

Municipio, durante los quince (15) días siguientes a su percepción. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los Órganos de Previsión y Seguridad Social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

**PARAGRAFO 2o.-** Los recursos provenientes de aportes del Municipio que las Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado del orden municipal, los Establecimientos Públicos y demás Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, que no comprometan ni ejecuten, durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General en forma inmediata.

#### **ARTICULO 17° PROGRAMACION INTEGRAL**

Todo programa Presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

**PARAGRAFO.-** El programa Presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

#### **ARTICULO 18° ESPECIALIZACION**

Las apropiaciones deben referirse en cada Secretaría, Departamento Administrativo, Unidad Administrativa, Establecimiento Público y demás organismos Municipales a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

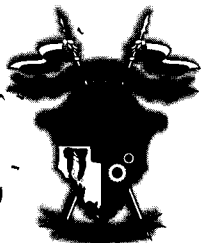
#### **ARTICULO 19° INEMBARGABILIDAD**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 353 de la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

#### **ARTICULO 20° COHERENCIA MACROECONOMICA**

El Presupuesto General del Municipio debe ser compatible con las metas económicas fijadas por el Gobierno Municipal concordantes con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta directiva del Banco de la República.



## **ARTICULO 21° HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL**

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la Economía de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

## **ARTICULO 22° VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el Concejo Municipal de Política Fiscal de Soacha - COMFIS. 5

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los Proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

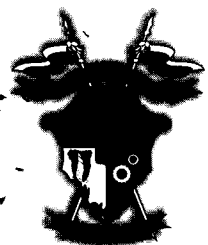
La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el Municipio, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de Crédito Público.

Cuando se trate de Proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo de la Secretaría de Planeación Municipal.

Esta disposición se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos, a las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Municipio, y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas del orden Municipal.





**PARAGRAFO 1º.** El Concejo Municipal, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, defensa y seguridad, así como las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

**PARAGRAFO 2º:** Los contratos de <sup>crédito</sup> empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del **Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMPEF)**, para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulen las operaciones de crédito público.

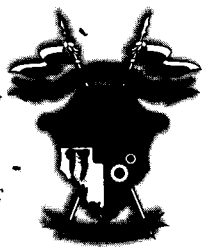
### CAPITULO III CONCEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL DE SOACHA – COMFIS-

#### ARTICULO 23º COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El Concejo Municipal de Política Fiscal de Soacha -COMFIS-, estará adscrito al Despacho del Alcalde y será el encargado de la Dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal, con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Son funciones del Concejo Municipal de Política Fiscal de Soacha -COMFIS- en materia financiera y presupuestal las siguientes:

- 1.- Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al Presupuesto General del Municipio, con antelación a su presentación al Concejo Municipal.
- 2.- Evaluar, modificar y aprobar, por resolución, el Plan Financiero del Municipio previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
- 3.- Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de inversiones, previa su presentación al Consejo de Gobierno.
- 4.- Determinar por resolución las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Municipio.
- 5.- Aprobar por resolución el Programa Anual Mensualizado de Caja financiado con recursos del Municipio y sus modificaciones, cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados.
- 6.- Aprobar y modificar mediante Resolución los Presupuestos de ingresos y de gastos de las Empresas de Servicios Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, de Las Empresas Sociales del Municipio, y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*

NIT. 832.003.307-8

- 7.- Autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futuras, previa su presentación al Concejo Municipal, que es el organismo competente para su aprobación.
- 8.- Fijar la meta de superávit primario, previa su presentación al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- 9.- Las demás que establezca la presente norma y los acuerdos anuales del presupuesto.

El Alcalde reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento del COMFIS.

**ARTICULO 24° COMPOSICION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL DE SOACHA - COMFIS-.**

El Concejo Municipal de Política Fiscal de Soacha – COMFIS –, estará integrado por el Alcalde o su delegado quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda; el Secretario de Planeación; el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo del mismo; el Jefe de Impuestos; y el Tesorero Municipal.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades Descentralizadas se tomarán con participación de sus directores o gerentes, quienes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

**CAPITULO IV**  
**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 25° INGRESOS CORRIENTES.**

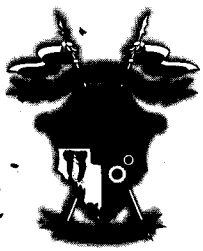
Son los recursos que obtienen los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades. Se incluyen los recursos provenientes de las participaciones, las transferencias y los convenios.

**ARTICULO 26° CLASIFICACION DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL MUNICIPIO**

Los Ingresos Corrientes del Municipio se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios a su vez, se clasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, regalías, las transferencias, participaciones y convenios con otros organismos oficiales.

**ARTICULO 27° CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**



Son Contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por Ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.

El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la norma que crea estas contribuciones.

Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad se deberán destinar, exclusivamente, al objeto para el cual se constituye, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable, en la parte correspondiente a estos ingresos.

Las Contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General del Municipio se incorporarán a éste solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

#### **ARTICULO 28° RECURSOS DE CAPITAL.**

Los recursos de capital del Municipio son ingresos extraordinarios originados en operaciones contables y financieras.

#### **ARTICULO 29° CLASIFICACION DE LOS RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO**

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un (1) año, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los Acuerdos les otorga.

**PARAGRAFO 1°.-** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

**PARAGRAFO 2°.-** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del Presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el Presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

#### **ARTICULO 30° FONDOS ESPECIALES**

Constituyen fondos especiales, los ingresos definidos en la Ley o los Acuerdos, para la prestación de un Servicio Público específico, así como los pertenecientes a Fondos sin personería jurídica creados por la Ley o los Acuerdos.

#### **ARTICULO 31° INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**



En el Presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal. Para tales efectos entiéndase por:

**A.- INGRESOS CORRIENTES:**

Son los recursos que obtienen los Establecimientos Públicos en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios los cuales incluyen los ingresos que reciben por concepto de la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

**B.- RECURSOS DE CAPITAL:**

Los recursos de capital son ingresos extraordinarios originados en operaciones contables y financieras.

Se incluyen dentro de ellos, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un (1) año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

**ARTICULO 32° INCORPORACION DE DONACIONES INTERNACIONALES**

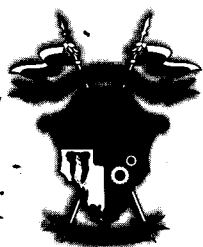
Los recursos de asistencia o de cooperación internacional con carácter no reembolsable, que reciban los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, hacen parte del Presupuesto de Rentas y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor.

Su ejecución se hará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General del Municipio,

La Secretaría de Hacienda Municipal informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, en los ocho (8) días siguientes al recaudo de los recursos. Si el Concejo Municipal no se encuentra sesionando, se le informará dentro de los ocho (8) días siguientes al inicio de las sesiones siguientes.

**ARTICULO 33° CÓMPUTO DE RENTAS**

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico durante el año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se prepara el Proyecto, sin tomar en consideración el costo de su recaudo.



## **CAPITULO V.**

### **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

#### **ARTICULO 34° CONFORMACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

El presupuesto de gastos o de apropiaciones se compone de:

##### **A. GASTOS DEL MUNICIPIO**

El Presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda Pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden al Concejo Municipal, la Contraloría General del Municipio, la Personería, el Despacho del Alcalde, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, las Inspecciones de Policía, los Fondos Especiales y las Unidades Administrativas Especiales.

En la parte correspondiente a la inversión se indicarán los sectores, los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del Presupuesto.

##### **1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto del Nivel Central del Municipio.

##### **2. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

El Presupuesto del servicio de la deuda Pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos y contratos de empréstitos.

##### **3. GASTOS DE INVERSION**

Son gastos de inversión aquellas erogaciones destinadas a financiar la construcción, reconstrucción y mantenimiento de obras que impliquen el incremento patrimonial del Municipio. Así mismo aquellos gastos que procuren el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio.

En el proyecto de Presupuesto General del Municipio, la Secretaría de Hacienda deberán incluir los proyectos de inversión contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo de Gobierno, siguiendo las prioridades



establecidas por la Secretaria de Planeación, clasificados por sectores, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

**PROGRAMAS DE INVERSION:** Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Municipal, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

**SUBPROGRAMAS DE INVERSION:** Son subprogramas el conjunto de Proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. Es una división de los programas.

## **B. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

El Presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos del Municipio se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al proyecto de Presupuesto General del Municipio, se presentará en forma separada los aportes del Municipio.

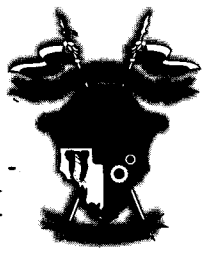
## **ARTICULO 35° BASE LEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

En el Presupuesto de Gastos sólo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme a la ley o Acuerdos;
- c) las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas de que tratan los Artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Concejo Municipal; y
- d) A los Acuerdos, Decretos y resoluciones Municipales que organizan el Concejo, la Personería, la Contraloría General del Municipio, el Despacho del Alcalde, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, las Inspecciones de Policía, los Fondos Especiales, las Unidades Administrativas Especiales, los Establecimientos Públicos y demás Organismos del Municipio, creados legalmente, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

## **ARTICULO 36° GASTO PÚBLICO SOCIAL**

Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programado tanto en funcionamiento como en inversión.



El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente respecto al del año anterior, en relación con el gasto total del correspondiente Acuerdo de Presupuesto anual.

El proyecto de Acuerdo de presupuesto anual identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Municipio.

**PARAGRAFO.-** El Gasto Público Social financiado con rentas propias del Municipio diferentes de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior.

#### **ARTICULO 37° FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT FISCAL**

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el Proyecto de Presupuesto General del Municipio resultará un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Municipal incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo, indicando la fuente de financiación del mismo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal devuelva el Proyecto.

Si los gastos excedieran el cómputo de las rentas con la inclusión de la partida correspondiente al déficit y no existiera la fuente de financiación de la misma, el Gobierno Municipal no solicitará apropiaciones para aquellos gastos que estime menos urgente y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.

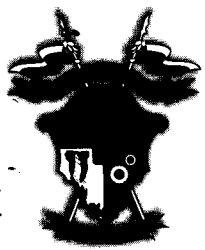
#### **ARTICULO 38° APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS**

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, incluirán forzosamente en sus anteproyectos de Presupuesto los recursos suficientes para atender el servicio de la deuda Pública y el pago de los Servicios Públicos domiciliarios y los cancelará oportunamente. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Municipal en el que se podrán imponer multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

#### **ARTICULO 39° SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BASICAS**

En desarrollo del Artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de Servicios Públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los Servicios Públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de servicios públicos.



#### **ARTICULO 40° CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES**

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio incluirán en sus anteproyectos de presupuesto partidas para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

**PARAGRAFO.-** Es requisito previo para iniciar una conciliación que se obtenga el certificado de disponibilidad que garantice la apropiación suficiente para tal fin.

#### **ARTICULO 41° CÓMPUTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

El cómputo de los gastos de funcionamiento del Municipio, el Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría, que deba incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Municipio, no podrá superar los porcentajes establecidos por la ley, de acuerdo con la categoría del Municipio que fije el Alcalde para el respectivo año fiscal, de conformidad con lo establecido en la ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen.

### **CAPITULO VI.**

#### **PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

#### **ARTICULO 42° COMPETENCIA**

Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Municipio con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que lo conforman.

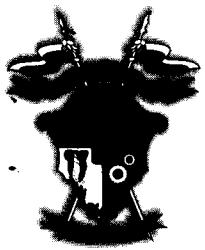
#### **ARTICULO 43° MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

Anualmente el Municipio debe elaborar un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual deberá presentar el Alcalde al Concejo, a título informativo,

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el Proyecto de Presupuesto y debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero;
- b) Las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de





las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;

d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda Pública;

e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;

g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

#### **ARTICULO 44° SUPERAVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD**

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, cada año el Gobierno Municipal determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario el Municipio y metas indicativas para los superávit primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes, con el fin de garantizar el crecimiento económico y la sostenibilidad de su respectiva deuda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. Dicha meta será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo concepto del Concejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

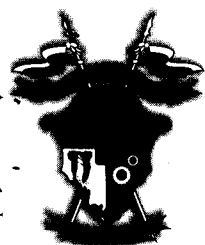
Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

#### **ARTICULO 45° CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

El Proyecto de Presupuesto General del Municipio y los Proyectos de Presupuesto de las entidades del orden Municipal con régimen Presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del Artículo anterior.



**ARTICULO 46°      REGLAMENTACION      A      LA      PROGRAMACION  
PRESUPUESTAL**

La preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones Presupuestales aprobadas por el Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTICULO 47°      PREPARACION      DE      LOS      ANTEPROYECTOS      DE  
PRESUPUESTO**

Corresponde a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, elaborar el anteproyecto de presupuesto con base en los parámetros financieros establecidos por el Gobierno, con base en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

**ARTICULO 48°      ELABORACION DEL MARCO FISCAL Y DETERMINACION  
DE      PARAMETROS      PARA      ELABORAR      LOS  
ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO**

Antes del diez (10) de Mayo de cada año, el Gobierno Municipal elaborará el Marco Fiscal de Mediano Plazo y establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto.

La Secretaría de Hacienda comunicará a los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio estos parámetros y las cuotas preliminares para gastos de funcionamiento y servicio de la deuda.

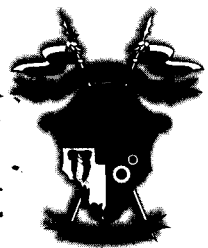
La Secretaría de Planeación, comunicará las cuotas preliminares para gastos de inversión.

**ARTICULO 49°      TÉRMINO PARA PRESENTAR LOS ANTEPROYECTOS DE  
PRESUPUESTO**

Hasta el treinta (30) de junio de cada año, los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio presentarán a la Secretaría de Hacienda los anteproyectos de Presupuesto de Ingresos, gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Igualmente deberán presentar a la Secretaría de Planeación los anteproyectos de gastos de inversión.

**ARTICULO 50°      ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA  
PERSONERIA      Y      LA      CONTRALORIA      GENERAL      DEL  
MUNICIPIO**

El Presidente del Concejo, el Personero y el Contralor General del Municipio presentarán los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento respectivos a la Secretaría de Hacienda, dentro del plazo establecido en el



Artículo cuarenta y nueve (49) de la presente norma, para que sean incluidos en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

#### **ARTICULO 51° CÁLULO DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

Los excedentes financieros que liquiden las entidades Descentralizadas al cierre de cada vigencia fiscal son recursos de propiedad del Municipio, El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal y asignará por lo menos el veinte (20%) a la entidad descentralizada que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma las entidades Descentralizadas que administren contribuciones parafiscales.

Los excedentes financieros de las Empresas de Servicios Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Municipio, las Empresas Sociales del Municipio, y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda a las entidades municipales por su participación en el capital de la Empresa.

Esta incorporación se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el respectivo contador de cada uno de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la secretaría de Hacienda, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

La Secretaría de Hacienda elaborará conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

PARAGRAFO: El Concejo Municipal de Política Fiscal de Soacha – COMFIS – y el Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones de este Artículo deberá considerar el concepto del representante legal de los órganos correspondientes sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.

#### **ARTICULO 52° PREPARACION DEL PLAN FINANCIERO**

La Secretaría de Hacienda Municipal conjuntamente con la Secretaría de Planeación, prepararán el Plan Financiero. Este plan deberá ajustarse periódicamente con fundamento en las ejecuciones de ingresos y gastos y será sometido a consideración del Consejo de Gobierno previo concepto del Concejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - a más tardar el treinta (30) de Abril de cada año.

#### **ARTICULO 53° ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

A más tardar el treinta (30) de julio, con base en la meta de inversión establecida en el plan financiero y con base en los anteproyectos de presupuesto presentado por cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del



Municipio, la Secretaría de Planeación, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los Proyectos de inversión que ejecutará el Municipio en la respectiva vigencia fiscal, clasificados por órganos, sectores, programas y subprogramas.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, lo cual se hará a más tardar el veinticinco (25) de Agosto, será remitido a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Municipio.

#### **ARTICULO 54° ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

Entre el primero (1o.) de Julio y el veinticinco (25) de Agosto de cada año, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, estudiarán los anteproyectos de presupuesto, presentados por los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio, elaborarán el proyecto de presupuesto.

#### **ARTICULO 55° ASIGNACION DE PARTIDAS NO SOLICITADAS**

Aquellos órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, que no cumplan con los requisitos y términos establecidos en el presente Acuerdo, para presentar sus anteproyectos de Presupuesto, el Alcalde de común acuerdo con el Secretario de Hacienda, les asignará las partidas que estimen conveniente.

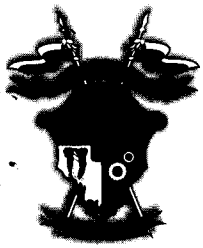
#### **ARTICULO 56° PREPARACION DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

La preparación de las disposiciones generales del Presupuesto General del Municipio la hará la Secretaría de Hacienda a través del Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, tomando en consideración los conceptos de la Secretaría de Planeación en lo que a la ejecución de la inversión se refiere.

#### **ARTICULO 57° PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL ALCALDE**

La Secretaría de Hacienda presentará el Proyecto de Presupuesto General del Municipio al Alcalde antes del treinta (30) de Agosto. A este Proyecto se anexará la sustentación económica, la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos y la exposición de motivos.

**PARAGRAFO.-** El Alcalde estudiará el Proyecto de presupuesto general del Municipio y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el quince (15) de Septiembre para que se incorporen al proyecto. La Secretaría de Hacienda efectuará los ajustes ordenados por el Alcalde a más tardar el veinticinco (25) de septiembre.



**CAPITULO VII**  
**PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO**

**ARTICULO 58° PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO**

El Gobierno Municipal remitirá a la Comisión de Presupuesto cada año, a más tardar el diez (10) de Julio, los anteproyectos del presupuesto que elaboren cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

**ARTICULO 59° PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO**

El Gobierno someterá el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal, por conducto del Secretario de Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días del último período de sesiones ordinarias.

El Proyecto de Presupuesto General de Ingresos se presentará clasificado en montos globales por concepto de: Ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los órganos que hagan parte del presupuesto, los recursos de capital que se espera recaudar durante el año fiscal, los fondos especiales y los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal en ingresos corrientes y recursos de capital propios.

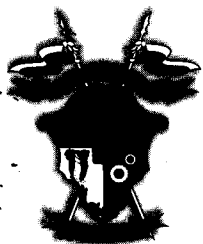
El Proyecto de Presupuesto de Gastos se presentará clasificado en secciones presupuestales de Acuerdo a la estructura Administrativa del Municipio, distinguiendo en cada una de ellas los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Sectores, Programas y Subprogramas.

Junto con el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Gobierno enviará al Concejo Municipal, en un anexo, el detalle de su composición y un informe financiero, en el cual expondrá la política fiscal para el respectivo año y su justificación económica, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Proyecto de presupuesto deberá acompañarse de las disposiciones legales que justifican la inclusión de cada concepto de ingresos y gastos.

**ARTICULO 60° PROYECTO DE RECURSOS ADICIONALES**

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno, por conducto del Secretario de Hacienda, mediante un Proyecto de Acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.



En dicho Proyecto se harán los ajustes del Presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

**CAPITULO VIII**  
**ESTUDIO Y DISCUSION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**  
**EN EL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTICULO 61° ESTUDIO DE LEGALIDAD Y DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

Una vez presentado el Proyecto de presupuesto y radicado por el Gobierno en la Secretaría General del Concejo Municipal, el mismo día de su recepción será remitido a la Comisión de Presupuesto para su estudio en su aspecto legal y numérico.

La Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, durante su discusión, oirá al Secretario de Hacienda para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del dieciocho (18) de octubre la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal podrá resolver que el Proyecto no se ajusta a los preceptos de la norma Orgánica de Presupuesto, en cuyo caso será devuelto a la Secretaría de Hacienda, que lo presentará de nuevo al Concejo antes del veintitrés (23) de octubre con las enmiendas correspondientes.

Si el Secretario de Hacienda no devolviese el Proyecto en la fecha indicada, se entenderán aceptadas por el Gobierno las observaciones presentadas, y se procederá a darle primer debate al Proyecto de Presupuesto.

**ARTICULO 62° DEBATES AL PROYECTO DE ACUERDO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL**

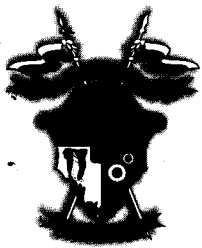
La aprobación del Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, se efectuará en dos (2) debates.

El Primer debate se debe hacer en la Comisión y el Segundo debate en la Plenaria de la Corporación.

**ARTICULO 63° ORGANO DE COMUNICACION**

Para el estudio del Proyecto de Presupuesto General del Municipio, la Comunicación entre el Gobierno y el Concejo Municipal se hará a través del Secretario de Hacienda.

En consecuencia, sólo el Secretario de Hacienda podrá solicitar por escrito la creación de nuevas rentas u otros ingresos, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto y la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.



Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud por escrito al Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 64° ASESORIA EN EL ESTUDIO DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL**

El Secretario de Hacienda y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones útiles para el Estudio del Proyecto.

**ARTICULO 65° MODIFICACION DE LOS INGRESOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO**

Los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital que hubiese presentado el Gobierno con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de presupuesto del Concejo Municipal ni por la plenaria de la Corporación, sin el concepto previo y favorable del Gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 66° MODIFICACION DE LOS GASTOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL.**

El Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Secretario de Hacienda.

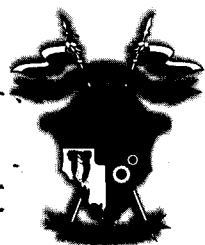
El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

**ARTICULO 67° ESTUDIO EN COMISION Y PRIMER DEBATE**

Una vez remitido el Proyecto de presupuesto por la Secretaría General del Concejo Municipal a la Comisión de Presupuesto y haberse efectuado el estudio en su aspecto legal y numérico, el Ponente del Proyecto en la Comisión prepara el informe y la ponencia para su aprobación y el Proyecto debe ser sometido a aprobación de la comisión a mas tardar el quince (15) de noviembre.

**ARTICULO 68° MATERIA DEL INFORME Y LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Para efectos de la rendición del informe y la ponencia de que trata el Artículo anterior, la comisión verificará:



- a. La existencia de las disposiciones legales que autorizan el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el Proyecto de Presupuesto.
- b. Si el cálculo de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas establecidas en el presente Acuerdo.
- c. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por normas preexistentes.
- d. Si se han incluido en el Proyecto de Presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales y las obligaciones contractuales del Municipio, y
- e. Si el proyecto de presupuesto esta acompañado de los informes establecidos en la presente norma.

#### **ARTICULO 69° SEGUNDO DEBATE**

Para que el Proyecto se convierta en Acuerdo, el Concejo Municipal deberá aprobarlo en segundo debate, antes de la media noche del veinticinco (25) de Noviembre de cada año.

**PARAGRAFO.** El Proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente para financiar los faltantes de apropiación del Proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo el Presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiese perfeccionado el Acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

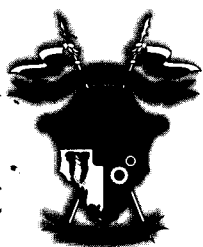
#### **ARTICULO 70° DE LA NO EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Si el Concejo no expidiere el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del veinticinco (25) de Noviembre del año respectivo, regirá el Proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

#### **ARTICULO 71° APROBACION DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES**

Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde, suspenderá mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal.





## **CAPITULO IX**

### **SANCION, OBJECIONES Y REPETICION DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTICULO 72° SANCION DEL PRESUPUESTO**

Aprobado en Segundo debate el Proyecto de Acuerdo de presupuesto será remitido por el presidente del Concejo al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y si no lo objetaré por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, dispondrá que se promulgue como Acuerdo en la Gaceta Municipal. o Medios de información.

#### **ARTICULO 73° OBJECIONES AL PRESUPUESTO**

El Alcalde puede objetar el Proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y los Acuerdos.

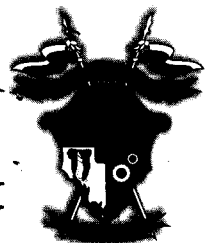
Si la objeción es por inconveniencia, el Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones si el Proyecto no contiene más de veinte Artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) Artículos y hasta de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda cincuenta (50) Artículos.

Si el Concejo Municipal no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.

Si el Concejo Municipal estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, el Alcalde Municipal estará obligado a sancionar el Proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el Alcalde se negare a sancionar el Proyecto de Acuerdo, este será sancionado por el Presidente del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley.

Si el Concejo Municipal no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, o durante el período de sesiones extraordinarias que fueran convocadas por el Alcalde para tal fin, sobre las objeciones formuladas por el ejecutivo, estas se entenderán fundadas y en consecuencia registrará la propuesta original del Gobierno.

Si el Alcalde objetare el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, por ser contrario a la Constitución, la ley y los Acuerdos, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse sobre las objeciones formuladas, en los términos establecidos en la Ley.



Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

#### **ARTICULO 74° REPETICION DEL PRESUPUESTO**

Si el Proyecto de Presupuesto General del Municipio no hubiere sido presentado en los primeros diez (10) días de sesiones ordinarias, el Gobierno Municipal expedirá el Decreto de repetición antes del diez (10) de Diciembre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del Decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal en curso.

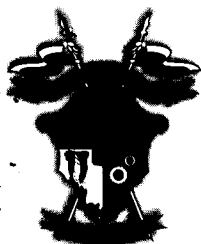
#### **ARTICULO 75° ESTIMACION DE RENTAS Y AJUSTES EN LA REPETICION DEL PRESUPUESTO**

La Secretaria de Hacienda, oficina de Presupuesto hará la estimación de las rentas y recursos de capital.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, estos no alcanzaren a cubrir el total de los gastos, el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario hasta la cuantía del calculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

#### **ARTICULO 76° CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICION DEL PRESUPUESTO**



Cuando no se incluyan en el Decreto de repetición del Presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el Presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

## **CAPITULO X**

### **LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTICULO 77° LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO**

Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, a mas tardar el quince (15) de Diciembre de cada año. En la preparación de este Decreto la Secretaria de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el Proyecto de Presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal.
3. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido.
4. El Decreto de liquidación se acompañará con un anexo que tendrá el detalle de la desagregación de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La desagregación incluida en el anexo al Decreto de Liquidación de que trata el numeral cuarto (4) del presente Artículo, correspondiente al Presupuesto de Gastos incluirá las siguientes cuentas: Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, Servicio de la Deuda Interna y externa, y los Proyectos de inversión clasificados en Sectores, Programas y Subprogramas.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El Presidente del Concejo, el Personero, el Contralor y los Directores de los establecimientos Públicos del orden Municipal, deben remitir a la Secretaria de Hacienda, a mas tardar el doce (12) de Diciembre de cada año, los anexos del detalle del gasto de estos organismos, para que se incorporen en el anexo al Decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio para la correspondiente vigencia fiscal.

## **CAPITULO XI**

### **EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTICULO 78° REQUISITOS PARA AJECUTAR GASTOS DE INVERSION**

No se podrá ejecutar ningún Programa o Proyecto que haga parte del Presupuesto General del Municipio hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.



El Municipio cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

#### **ARTICULO 79° REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO**

Todos los actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán ser materia de Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, o sin la autorización del Concejo Municipal de Política Fiscal del Soacha – COMFIS - para adquirir compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de disponibilidad Presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

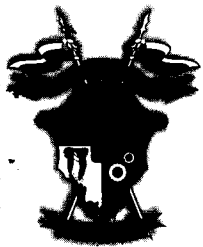
**PARAGRAFO 1o.-** El Certificado de disponibilidad Presupuestal es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

El Certificado de disponibilidad presupuestal se expide a solicitud, por escrito, remitida por el respectivo ordenador de gastos o quien haga sus veces al Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

**PARAGRAFO 2o.** El registro Presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

**PARAGRAFO 3o.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del



gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 80° AUTORIZACION DE COMPROMISOS CON CARGO A RECURSOS DEL CREDITO NO PERFECCIONADO.**

El COMFIS autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

**A-. DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC-**

**ARTICULO 81° PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-**

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Tesorería Municipal, para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal con sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Municipio estará clasificado en:

- a) Funcionamiento: gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias.
- b) Servicio de la deuda Pública: deuda interna y externa.
- c) Gastos de inversión.

En su elaboración, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, tendrán la Asesoría de la Tesorería General y deberán tener en cuenta las metas financieras establecidas por el Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS-.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese Período.

Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS -, serán aprobados por la Tesorería con base en las metas financieras establecidas. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

El Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS - podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando



el comportamiento de los ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del Crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión, o cuando lo autorice el Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS -, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

#### **ARTICULO 82° METAS FINANCIERAS PARA ELABORAR EL PAC**

La Tesorería Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, antes del treinta (30) de noviembre, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS -, las cuales también serán establecidas antes del treinta (30) de noviembre. A través de las asesorías que la Tesorería brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Tesorería Municipal coordinará con la Secretaria de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión.

#### **ARTICULO 83° PRIORIDADES EN LA ELABORACION DEL PAC**

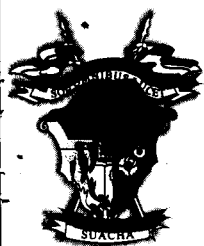
En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda Pública, los Servicios Públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

**PARAGRAFO.-** Con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, Regalías, Aportes de la Nación, Aportes del Departamento, Convenios Inter administrativos y demás rentas de destinación específica, y los gastos financiados con ellos, se debe hacer un PAC por separado, con el fin de no desviar estos recursos a fines distintos a los previstos en la ley de competencias y recursos, la ley de regalías y demás normas que las regulan.

También se debe elaborar por separado el programa anual mensualizado de caja PAC para reservas Presupuestales y para las cuentas por pagar a 31 de Diciembre, correspondientes a la vigencia anterior.

#### **ARTICULO 84° PRESENTACION DEL PROYECTO DE PAC**

Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el pProyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería Municipal, antes del quince (15) de diciembre, clasificando el funcionamiento en Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias Corrientes, Transferencias



de Capital y Gastos de Comercialización y Producción: y el servicio de la deuda interna y externa.

El PAC de inversión debe presentarse a la Secretaría de Planeación en la misma fecha, quien lo evaluará y hará los ajustes correspondientes y lo remitirá a la Tesorería General del Municipio antes del veintiuno (21) de diciembre de cada año, para su consolidación y presentación al Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS -.

#### **ARTICULO 85° CONSOLIDACION Y AJUSTE A LOS PROYECTOS DE PAC**

Cuando la Tesorería General del Municipio consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS - a más tardar el veintiocho (28) de diciembre de cada año. Una vez aprobado por este Consejo, lo comunicará a los órganos respectivos.

La Tesorería Municipal elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC clasificado por secciones Presupuestales, en el detalle del Artículo anterior, identificando en un documento anexo el detalle de los ingresos y los gastos y las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o tesorero. Igualmente, les comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

#### **ARTICULO 86° APROBACION DEL PAC**

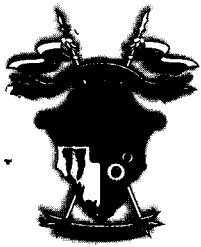
El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, financiado con recursos del Municipio deberá ser aprobado por el COMFIS a más tardar el veintinueve (29) de Diciembre de cada año.

Igualmente, a más tardar el veintinueve (29) de Diciembre de cada año, Juntas o Consejos Directivos aprobarán el PAC de los Establecimiento Públicos, financiado con ingresos propios, con fundamento en la metas globales de pagos fijadas por el Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS -

#### **ARTICULO 87° MODIFICACIONES AL PAC**

Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Municipio serán presentadas por el Jefe del órgano a la Tesorería Municipal y aprobadas por el Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS -, en las fechas y plazos que ésta establezca.

Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, financiado con ingresos propios de los establecimientos Públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces para la aprobación de la Junta o Consejo Directivo del Establecimiento.



En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Municipal como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

#### **ARTICULO 88° PROGRAMACION DE LOS PAGOS MENSUALES**

Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, radicarán en la Tesorería Municipal, a más tardar el tercer (3er) día hábil anterior a la finalización del mes, una programación diaria de los giros requeridos para atender los requerimientos de Caja durante el mes siguiente, en el formato que esta establezca para tal efecto.

La Tesorería Municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos que le permita atender los requerimientos de caja durante ese mes. La programación presentada en la oportunidad a que se refiere los incisos anteriores, sólo podrá ser modificada en las condiciones y dentro de los términos que establezca la Tesorería Municipal, quien podrá abstenerse de girar los recursos correspondientes, mientras el órgano ejecutor no haya dado cumplimiento a lo establecido en este Artículo.

La oportunidad en la situación de los recursos estará sujeta a la disponibilidad de los mismos en la Tesorería Municipal.

**PARAGRAFO 1o.-** La Tesorería Municipal efectuará los giros a los diferentes órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, de acuerdo con el PAC aprobado y la programación de pagos mensuales.

**PARAGRAFO 2o.-** Los recursos girados por la Tesorería Municipal que no se ejecuten en el mes respectivo, deberán ser reintegrados por los órganos ejecutores a esta entidad dentro de los dos (2) primeros días del siguiente mes. El incumplimiento de este procedimiento es motivo suficiente para que la Tesorería Municipal se abstenga de girar los recursos correspondientes al nuevo mes.

#### **B-. DEL RECAUDO DE RENTAS Y DEL GIRO DE LOS GASTOS**

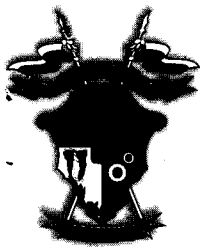
#### **ARTICULO 89° RECAUDO DE RENTAS Y PAGO DE COMPROMISO**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General por conducto de la Tesorería Municipal, o de los órganos de Derecho Público o privado delegados para el efecto. Se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

Con los ingresos que perciba la Tesorería Municipal se atenderá el pago de los compromisos a cargo de la Administración.

#### **C-. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**





#### **ARTICULO 90° REDUCCION Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES**

En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo Concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuétales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda estimaré que los recaudos del año puedan ser inferiores a los proyectados;
- 2) Que no fueran aprobados los recursos adicionales por el Concejo Municipal, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

#### **ARTICULO 91° DECRETO DE REDUCCION O APLAZAMIENTO**

Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuétales o a aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida.

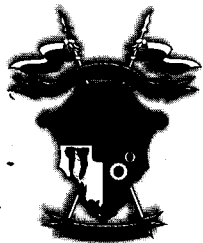
Expedido el decreto se procederá a reformar, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

#### **ARTICULO 92° APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES**

Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo Municipal o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los Artículos siguientes.

#### **ARTICULO 93° PROCEDIMIENTOS PARA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES**

El Gobierno presentará al Concejo Municipal Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.



**PARAGRAFO.** El Alcalde y los ordenadores de gasto, podrán hacer modificaciones Presupuestales por Resolución a las apropiaciones incluidas en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, solo cuando no se modifiquen las partidas globales aprobadas por el Concejo Municipal ni se trasladen recursos de una sección a otra, para lo cual debe contar con el correspondiente certificado de Disponibilidad Presupuestal. En los Establecimientos Públicos, esta modificación se hará por Resolución o Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo.

Estos actos Administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda - oficina de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación. Copia de estos actos será enviada a la Tesorería General del Municipio a fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC

#### **ARTICULO 94° REQUISITO PARA LA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES**

El Concejo Municipal o el Gobierno no podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que en el Acuerdo o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante Contracréditos al Acuerdo de apropiaciones.

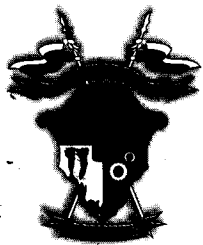
#### **ARTICULO 95° CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE INGRESOS Y GASTOS**

El Certificado de disponibilidad de ingresos del Municipio para abrir créditos adicionales al Presupuesto del Nivel Central del Municipio, será expedido por el jefe de contabilidad de la Secretaría de Hacienda. En los Establecimientos Públicos dicho certificado será expedido por el Jefe de Contabilidad o quien haga sus veces.

El Certificado de disponibilidad para efectuar traslados presupuestales en el Presupuesto del Municipio, será expedido por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. En los Establecimientos Públicos dicho Certificado será expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

#### **ARTICULO 96° INCORPORACION DE EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO**

La Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipal y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.



De los excedentes financieros, distribuidos por el Consejo de Gobierno al Municipio, el Gobierno sólo podrá incorporar por Decreto al Presupuesto General del Municipio un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. En los demás casos el Gobierno deberá presentar un proyecto de acuerdo para incorporar dichos recursos al Presupuesto General del Municipio. Igual procedimiento se hará una vez determinados los excedentes financieros del Municipio.

#### **ARTICULO 97° AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS**

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el Presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Municipal para la respectiva vigencia fiscal.

#### **ARTICULO 98° INICIATIVA DE GASTO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL**

Los créditos adicionales al Presupuesto General de Gastos del Municipio no podrán ser abiertos por el Concejo Municipal sino a solicitud del Gobierno, por conducto del Secretario de Hacienda.

### **D-. DEL REGIMEN DE LAS APROPIACIONES Y RESERVAS**

#### **ARTICULO 99° CARACTER DE LAS APROPIACIONES**

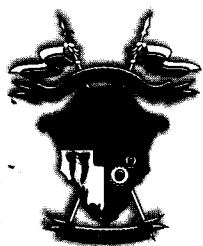
Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del treinta y uno (31) de Diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionar, transferir, contracreditar, o comprometer.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

#### **ARTICULO 100° REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES**

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio, constituirá las reservas Presupuestales con los compromisos que a treinta y uno (31) de Diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la



apropiación. Las reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

En cada vigencia fiscal, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el dos por ciento (2%) del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el quince por ciento (15%) del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas y el presupuesto, para determinar la reducción a que haya lugar, se excluirán los compromisos financiados con recursos provenientes de la nación con destinación específica, con recursos provenientes de convenios con destinación específica, las transferencias que se tengan que hacer a los municipios, y los recursos del crédito.

**PARAGRAFO 1°.-** El setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General del Municipio que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2005 se atenderán con cargo al Presupuesto del año 2006. A su vez, las reservas del Presupuesto General del Municipio que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2006 tendrán el manejo Presupuestal que regule situaciones análogas en el orden nacional; Para lo cual, el Gobierno Municipal hará por Decreto los ajustes correspondientes.

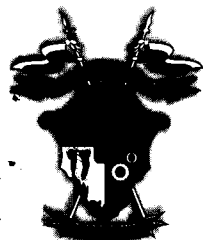
**PARAGRAFO 2°.-** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad Presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes Presupuestales correspondientes.

#### **ARTICULO 101° EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES**

El monto que se determine como reserva presupuestal se constituirá por cada órgano y lo podrá ejecutar una vez sea aprobado por el Concejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - el PAC de reservas. Para ello cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio enviará al Jefe de Presupuesto del Municipio o quien haga sus veces, a más tardar el quince (15) de Enero, una relación detallada de los compromisos pendientes de pago en que se basa la reserva, proponiendo la reducción Presupuestal correspondiente si hay lugar a ella, acompañada del Proyecto de PAC de reservas. Una vez aprobado el PAC, la Tesorería lo informará a cada uno de los órganos.

En los Establecimientos Públicos, cuando se trate de Reservas presupuestales financiadas con rentas propias, el PAC será aprobado por la Junta o Consejo Directivo.

**PARAGRAFO.-** Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. Si durante el año de la vigencia, desaparece el



compromiso que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda para los ajustes respectivos.

#### **ARTICULO 102° CONSTITUCION DE CUENTAS POR PAGAR**

Cada órgano constituirá al treinta y uno (31) de Diciembre de la vigencia fiscal cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega a satisfacción de los bienes y servicios. Estas cuentas se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación Presupuestal alguna. En consecuencia, antes del diez (10) de Enero del año siguiente cada órgano comunicará a la Tesorería del Municipio una relación detallada de éstas, junto con el programa de pagos correspondiente.

**PARAGRAFO 1o.-** Para el pago de las cuentas por pagar, es necesario que cada órgano elabore el Proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y lo envíe a la Tesorería Municipal, para que esta lo someta a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS-. En los Establecimientos Públicos, cuando se trate de cuentas por pagar financiadas con rentas propias, el PAC será aprobado por la Junta o Consejo Directivo.

**PARAGRAFO 2o.-** Las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto. Las cuentas por pagar financiadas con recursos del Municipio se enviarán a la Tesorería Municipal antes del diez (10) de enero de cada año.

#### **ARTICULO 103° REQUISITOS PARA EL MANEJO DE RECURSOS A TRAVES DE FIDUCIA.**

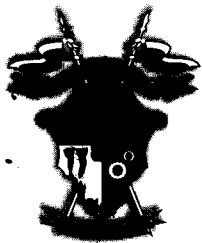
Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a recursos que manejen entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites Presupuestales, incluyendo los Certificados de disponibilidad y los registros Presupuestales.

### **CAPITULO XII CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO**

#### **ARTICULO 104° CONTROL POLITICO**

Sin perjuicio de las prescripciones legales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el Presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación de los Secretarios del Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades o Dependencias Administrativas del Municipio y entidades descentralizadas, a las sesiones de la plenaria o de la Comisión de Presupuesto,



- b) Examen de los informes que el Alcalde, los Secretarios del Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades o Dependencias Administrativas del Municipio, presenten a consideración del Concejo Municipal, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del Artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, y
- c) Análisis que adelante el Concejo Municipal para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor General del Municipio.

#### **ARTICULO 105° CONTROL ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO**

La Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio, y del Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras. La Secretaría de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública, además, adelantará las funciones asignadas a este Municipio en la ley 715 de 2001.

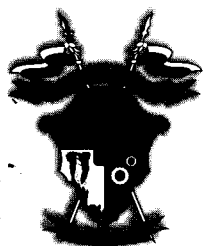
En uso de esta facultad la Secretaria de Hacienda vigilará y registrará la ejecución Presupuestal, ordenará las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución Presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

La Secretaría de Hacienda ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto Municipal a las Empresas de Servicios Públicos, a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, Empresas Sociales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal.

#### **ARTICULO 106° INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL**

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, las Empresas de Servicios Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Municipales, las Empresas Sociales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los Estados Financieros definitivos con corte a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, a más tardar el treinta y uno (31) de Marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de las superintendencia a cuyo cargo este su vigilancia y, en su defecto por la Procuraduría General de la Nación.



**PARAGRAFO.-** El Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría, el Instituto Municipal de Deportes y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el informe de ejecución activa y pasiva del Presupuesto correspondiente al mes inmediatamente anterior.

#### **ARTICULO 107° CENTRO DE INFORMACION PRESUPUESTAL**

La Secretaría de Hacienda será el centro de información Presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio, de las Empresas de Servicios Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales, de las Empresas Sociales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financieras. Esta Secretaría diseñara los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

La Secretaria de Planeación Municipal podrá solicitar directamente a los órganos ejecutores, la información necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados.

#### **ARTICULO 108° SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION**

El Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS- podrá suspender o limitar el programa anual mensualizado de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio y la Secretaría de Hacienda ordenar la suspensión de los giros de recursos, cuando unos u otros incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información Presupuestal.

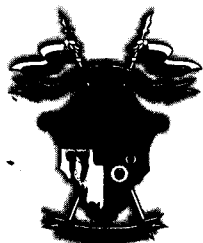
#### **ARTICULO 109° CONTROL FISCAL**

La Contraloría General del Municipio, ejercerá el control y la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto General del Municipio y del Presupuesto de las entidades descentralizadas y sobre todos los sujetos Presupuestales.

### **CAPITULO XIII DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO**

#### **ARTICULO 110° DIRECTRICES Y CONTROLES PRESUPUESTALES**

Le corresponde al Gobierno Municipal establecer las directrices y controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado del orden Municipal y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, dedicadas a actividades no financieras deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los Presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.



La Secretaria de Hacienda establecerá las directrices y controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta dedicadas a actividades financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus Presupuestos.

#### **ARTICULO 111° DISTRIBUCION DE EXCEDENTES FINANCIEROS**

Los excedentes financieros de las empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal no societarias, son de propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las Empresas industriales y Comerciales societarias del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda a las entidades estatales Municipales por su participación en el capital de la Empresa.

EL Consejo de Gobierno impartirá las instrucciones a los representantes del Municipio y sus entidades en las juntas de socios o Asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones previstas en este Artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y Proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este Artículo aún en ausencia del mismo.

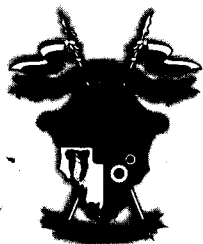
### **CAPITULO XIV DEL TESORO MUNICIPAL**

#### **ARTICULO 112° FACULTADES DE LA TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO**

La Tesorería General del Municipio podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, de Acuerdo con las políticas fijadas por la Secretaría de Hacienda.

- 1) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda Pública, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.
- 2) Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones del Municipio, en el mercado primario y secundario.





- 3) Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo a las condiciones del mercado.
- 4) Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Municipal y los Acuerdos.

**PARAGRAFO.-** El Municipio y sus entidades descentralizadas, deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

#### **ARTICULO 113° CELEBRACION DE CONTRATOS DE OPERACIONES FINANCIERAS**

La Secretaría de Hacienda tendrá capacidad para celebrar los contratos que se requieran en Desarrollo de lo dispuesto en el Artículo anterior, los cuales solo requerirán para su celebración, validez y perfeccionamiento, la firma de las partes y de su publicación en la Gaceta Municipal, requisito que se entiende cumplido con la orden de publicación impartida por la Tesorería del Municipio. En todo caso las operaciones de compra, venta y negociación de títulos que realice directamente la Secretaría de Hacienda se sujetará a las normas del derecho privado.

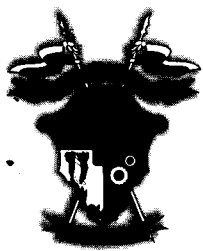
#### **ARTICULO 114° CREDITOS DE TESORERIA**

Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de Tesorería en mora o sobregiros.

#### **ARTICULO 115° MODIFICACION DEL PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA**

El Gobierno Municipal queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda Pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones solo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán



efectos Presupuestales y no afectarán la deuda neta del Municipio al finalizar la vigencia.

#### **ARTICULO 116° AVANCES**

Por excepción, podrán autorizarse avances con cargo a las apropiaciones Presupuestales, en los siguientes casos:

Pago del servicio de la deuda Pública, Servicios Públicos, ordenes judiciales, conciliaciones y laudos, viáticos y gastos de viaje y gastos financieros.

### **CAPITULO XV DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION, DE LA ORDENACION DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL**

#### **ARTICULO 117° CAPACIDAD DE CONTRATACION, ORDENACION DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL**

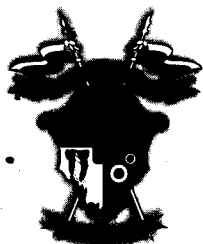
Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades, el Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría General del Municipio, la Alcaldía, las unidades administrativas especiales y las entidades descentralizadas.

#### **ARTICULO 118° AUTONOMIA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO**

Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal requiere, la Contraloría General del Municipio gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las Leyes y el presente acuerdo.

### **CAPITULO XVI DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, EMPRESAS SOCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, DEL ORDEN MUNICIPAL**



#### **ARTICULO 119° CAMPO DE APLICACION**

El presente capitulo se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales, y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden Municipal, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden municipal que la ley y los acuerdos les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Municipio.

#### **ARTICULO 120° PRINCIPIOS**

Estas entidades Descentralizadas del orden Municipal, se registrarán por los siguientes principios presupuestales definidos en esta norma: La Planificación, la Anualidad, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación Integral, la Especialización, la coherencia Macroeconómica y la Homeóstasis presupuestal.

#### **ARTICULO 121° VIGENCIAS FUTURAS**

Previa autorización del Concejo Municipal de Política Fiscal de Soacha - COMFIS, el Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando se cumpla lo siguiente:

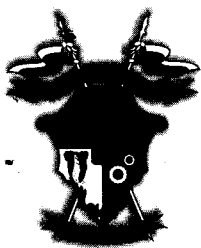
- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el Municipio, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo de la Secretaria de Planeación Municipal.



Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

**PARAGRAFO-** Los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del **Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMPEF)**, para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

#### **ARTICULO 122° COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

El Presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El Presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el gobierno.

#### **ARTICULO 123° COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

El Presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

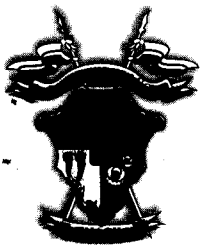
La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

#### **ARTICULO 124° REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS**

En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b). Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos anteriores;
- c) Las destinados a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Concejo Municipal;  
y
- d) Las normas que organizan las empresas.

#### **ARTICULO 125° DISPONIBILIDAD FINAL**



La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el Presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

**ARTICULO 126° COMPETENCIA PARA ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO**

Corresponde al Gerente o Director de la Empresa preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto General con base en los parámetros financieros establecidos por el Gobierno Municipal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio establecido en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO.-** El anteproyecto de Presupuesto General de Presupuesto de las entidades descentralizadas del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del Artículo cuarenta y tres (43) del presente Acuerdo.

**ARTICULO 127° DETERMINACION DE PARAMETROS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO**

Antes del treinta (30) de Julio de cada año, la Secretaria de Hacienda del Municipio establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto.

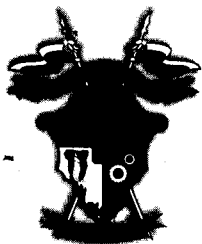
**ARTICULO 128° APROBACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO EN LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS**

De conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales vigentes, los anteproyectos de Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Municipio, y a las Sociedades de Economía Mixta, deben ser aprobados por acuerdo de las Juntas Directivas o Consejos Directivos, a mas tardar el treinta (30) de Septiembre de cada año.

**ARTICULO 129° PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA**

Las Empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Municipal el anteproyecto de Presupuesto antes del treinta y uno (31) de Octubre de cada año, para que se someta a aprobación del COMFIS.

**PARAGRAFO.-** El anteproyecto de presupuesto se debe presentar a la Secretaria de Hacienda, acompañado de la siguiente documentación: Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, anexos de ingresos y gastos, bases de cálculo de ingresos y gastos, planta de personal proyectada, base legal de los ingresos y gastos, y exposición de motivos y sustentación económica de los ingresos y gastos.



#### **ARTICULO 130° PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

La Secretaría de Hacienda preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

#### **ARTICULO 131° PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL COMFIS**

La Secretaría de Hacienda presentará al Concejo Municipal de Política Fiscal de Soacha -COMFIS-, a más tardar el quince (15) de Diciembre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

#### **ARTICULO 132° APROBACION DEL PRESUPUESTO**

El Concejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS-, aprobará por resolución el Presupuesto y sus modificaciones, a más tardar el veinte (20) de Diciembre de cada año.

**PARAGRAFO.-** El COMFIS aprueba el Presupuesto en cifras globales así:

- A) Ingresos: Disponibilidad inicial, ingresos corrientes y recursos de capital.
- B) Gastos: Gastos de Funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

#### **ARTICULO 133° DESAGREGACION DEL PRESUPUESTO**

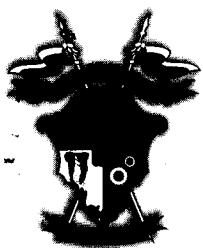
Antes del treinta (30) de Diciembre de cada año, los Gerentes o Directores de las Empresas deben hacer por resolución la desagregación del Presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS y presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del primero (1º) de Febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, Servicios Públicos, Seguros, Mantenimiento, Sentencias, Pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La desagregación del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas. El Presupuesto distribuido se remitirá Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Municipal, a más tardar el quince (15) de febrero de cada año.

#### **ARTICULO 134° CARACTER DE LAS APROPIACIONES**

Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del treinta y uno



(31) de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

#### **ARTICULO 135° REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO COMFIS**

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro Presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la empresa, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**PARAGRAFO 1o.-** El certificado de disponibilidad presupuestal es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

El certificado de disponibilidad presupuestal se expide a solicitud, por escrito, remitida por el respectivo ordenador de gastos o quien haga sus veces al Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

**PARAGRAFO 2o.** El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.



**PARAGRAFO 3o.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

#### **ARTICULO 136° MODIFICACION AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES**

El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaria de Planeación Municipal.

#### **ARTICULO 137° MODIFICACION AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL COMFIS**

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobados como proyecto, por Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos y remitidos a la Secretaria de Hacienda, para que se sometan a aprobación por Resolución del Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS-. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaria de Planeación Municipal.

La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Municipal podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

#### **ARTICULO 138° REQUISITOS PARA LAS MODIFICACION AL PRESUPUESTO**

Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quién haga sus veces.

#### **ARTICULO 139° ADICION DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de la empresas, las Juntas o Consejos Directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Municipal para su información y seguimiento.





**ARTICULO 140° MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CREDITO**

Las modificaciones al Presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar el trámite de incorporación al Presupuesto.

**ARTICULO 141° SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO**

El Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS- podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia Macroeconómica así lo exija; o cuando la Secretaría de Planeación Municipal lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.

**ARTICULO 142° REQUISITOS PRESUPESTALES PARA LA MODIFICACION DE PLANTAS DE PERSONAL**

Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad Presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

**ARTICULO 143° REQUISITOS PRESUPESTALES PARA PROVEER VACANTES**

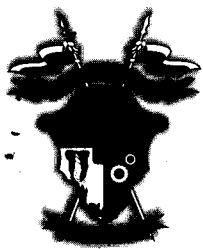
Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año fiscal.

**ARTICULO 144° AUTONOMIA PRESUPUESTAL**

Las Empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo ciento diecisiete (117) de la presente norma.

**ARTICULO 145° ENVIO DE INFORMACION PRESUPUESTAL A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO**

Las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Municipal toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus Presupuestos, con la periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.



La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación Presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el marco fiscal de mediano plazo del Municipio.

#### **ARTICULO 146° RECAUDO DE INGRESOS DE OTRAS ENTIDADES**

Cuando una empresa este facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

#### **ARTICULO 147° FACULTADES A LAS TESORERIAS DE LA EMPRESAS**

Las tesorerías de las empresas, directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, podrán hacer las siguientes operaciones financieras, de acuerdo con las políticas fijadas por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

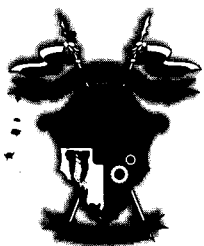
- 1) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.
- 3) Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones de la empresa, en el mercado primario y secundario.
- 3) Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo a las condiciones del mercado.

**PARAGRAFO.-** Las Empresas, deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

#### **ARTICULO 148° CREDITOS DE TESORERIA**

Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras a las empresas del Municipio, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten;



d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

#### **ARTICULO 149° RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

Los Rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan las empresas con los recursos del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería General del Municipio, durante los quince (15) días siguientes a su percepción. Se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los Órganos de Previsión y Seguridad Social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

#### **ARTICULO 150° APORTES DEL MUNICIPIO**

El Municipio podrá hacer aportes a las empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

PARAGRAFO.- Los recursos provenientes de aportes del Municipio que las empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General en forma inmediata.

#### **ARTICULO 151° CAJAS MENORES Y AVANCES**

Las empresas podrán constituir cajas menores y avances previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Cuando se trate de recursos del Presupuesto General del Municipio deberán constituir cajas menores con la autorización de la secretaría de Hacienda, en los términos que esta señale mediante resolución.

### **CAPITULO XVII DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

#### **ARTICULO 152° RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS**

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas.
- b) Los funcionarios de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.



- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en la presente norma y en las demás normas que regulan la materia.

**PARAGRAFO 1o.** Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**PARAGRAFO 2o.** Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General del Municipio velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

## **CAPITULO XVIII** **DISPOSICIONES VARIAS**

### **ARTICULO 153° NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO**

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el Presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con la presente norma.

### **ARTICULO 154° NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO**

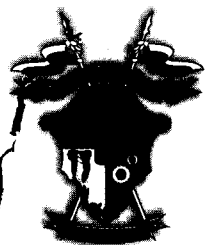
Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno suprimirá apropiaciones de gasto por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones de gasto, el Gobierno pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

### **ARTICULO 155° SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO**

En el caso que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo declare la suspensión provisional de alguno o algunos renglones del Presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno aplazará apropiaciones de gasto por un monto igual a las partidas suspendidas.

### **ARTICULO 156° REMISION AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL**



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*

NIT. 832.003.307-8

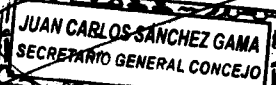
Cuando existan vacíos en la regulación de la presente norma respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

**ARTICULO 157º: VIGENCIA DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las consignadas en el Acuerdo 14 del 30 de Julio de 2004.

  
**MARCO FIDEL TORRES TOVAR**  
Presidente

  
**JUAN CARLOS SÁNCHEZ GAMA**  
Secretario General

  
JUAN CARLOS SÁNCHEZ GAMA  
SECRETARIO GENERAL CONCEJO

Revisó: Dr.  Guerrero  
Asesor Jurídico

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, Cundinamarca 28 NOV. 2005

INFORME SECRETARIAL Al despacho del Señor Alcalde entra el presente Acuerdo recibido en esta Oficina Asesora Jurídica el día ~~28 NOV. 2005~~ procedente del Honorable Concejo Municipal para lo de Ley

  
**MARIA ALCIRA CAMELO ROJAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
ALCALDÍA SOACHA

Soacha, Cundinamarca 28 NOV. 2005

Visto el ACUERDO, se procede a su SANCIÓN, de conformidad a lo estatuido en la Ley

  
**JESÚS OCHOA SÁNCHEZ**  
Alcalde Municipal  
SOACHA

Soacha, Cundinamarca, 29 NOV. 2005

Sancionado el anterior Acuerdo, se ordena su envío al Despacho del Señor Gobernador de Cundinamarca para su revisión

  
**JESÚS OCHOA SÁNCHEZ**  
Alcalde Municipal  
SOACHA



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*  
NIT. 832.003.307-8

## **EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA**

### **CERTIFICA:**

*Que el Proyecto de Acuerdo No. 23 de 2005: "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS", surtió sus debates reglamentarios así:*

**PRIMER DEBATE:** *Septiembre 11 de 2005*

**SEGUNDO DEBATE:** *Septiembre 15 de 2005*

*La presente se expide a los quince (15) días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Cinco (2005).*

  
**JUAN CARLOS SÁNCHEZ GAMA**  
*Secretario General*

